

- c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 317.400 euros.

Polanco, 8 de mayo de 2009.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.
09/7616

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

— 4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA —

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

Exposición pública de las cuentas generales de 2008

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al ejercicio 2008, con sus correspondientes anexos, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tama, 13 de mayo de 2009.—El alcalde, Jesús M. Cuevas Monasterio.

09/7977

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Exposición pública de la cuenta general de 2008

Informada favorablemente la cuenta general de 2008, por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión del pasado día 13 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la totalidad de documentación que integra dicho expediente contable, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de ser examinado por todos aquellos interesados.

Simultáneamente podrán presentarse reclamaciones, observaciones o reparos, contra dicha Cuenta General, durante el citado plazo de quince días y otros ocho días más, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Peñarrubia, 14 de mayo de 2009.—El alcalde, Secundino Caso Roiz.

09/7957

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/09.

Aprobado inicialmente y por unanimidad por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno del pasado 13 de mayo de 2009, el expediente de modificación de créditos número dos del vigente ejercicio presupuestario de 2009, consistente en dos créditos extraordinarios y dos suplementos por importe total de 33.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169, de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobada por RDL 2/2.004 de 5 de marzo, queda el susodicho expediente sometido a información pública a efectos de su examen y reclamación, si procede, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamaciones, quedará el expediente de modificación de créditos definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Peñarrubia, 14 de mayo de 2009.—El alcalde, Secundino Caso Roiz.

09/7958

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número DVRE 5/09.

En relación con el expediente sancionador DVRE 5/09 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura y no habiendo podido notificarse al interesado D. Leonardo López Alonso en el domicilio señalado al efecto en la Urbanización El Ferial nº 8 en Guerrero - Valderredible, se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado contra D. Leonardo López Alonso, la Instructora emite la siguiente Propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento correspondiente al expediente sancionador DVRE-5/09 contra D. Leonardo López Alonso, fue incoado con fecha de 22 de enero de 2009, al haberse detectado la posible comisión de una infracción administrativa al régimen legal en materia de viviendas de protección oficial, consistente en no dedicar la vivienda, sita en la Urbanización el Ferial nº 8 de la localidad de Guerrero (Valderredible), a domicilio habitual y permanente. Dicha vivienda de protección pública en régimen especial, fue promovida por la empresa pública de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria S.L., habiendo obtenido Cédula de calificación definitiva por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 10 de noviembre de 2000. (Expediente 39.1C.1998.0030.0005).

Segundo.- Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados con fechas 27 y 28 de enero del 2009 respectivamente, a D. Leonardo López Alonso, según consta en el expediente, se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valderredible, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citación para la notificación de la apertura del expediente sancionador y su correspondiente pliego de cargos en el que se expresaban los motivos y causas que conducían a la apreciación de las infracciones mencionadas, la normativa que se consideraba infringida y el importe de las sanciones correspondientes, a la vez que se indicaba el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones. Asimismo, dicha citación es publicada con fecha 3 de marzo de 2009 en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC núm. 42).

Tercero.- Dentro del plazo de 15 días hábiles otorgado al respecto, no se produce ningún tipo de comunicación por parte de D. Leonardo López Alonso.

Cuarto.- A continuación, siguiendo las exigencias del Real Decreto 1398/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se examinan los presuntos hechos constitutivos de infracción administrativa, y se valoran las pruebas obrantes en el expediente; resultando los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tal y como señala la STS (Sala 3ª, Secc. 4ª) de 29/1/94, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, “tanto el T.C. (STC de 8/6/81 y 3/10/83, entre otras) como el T.S. (SSTS de 26/4 y 17/7/82) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

“1º Ciertamente el artículo 25 de la Constitución admite la existencia de una potestad sancionadora de la administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos dere-